



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO SEGUNDO (2º) PROMISCOU DE FAMILIA DE ORALIDAD**

Girardot – Cundinamarca, veintitrés (23) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: UNIÓN MARITAL DE HECHO

Demandante: AURA LEIRA BENÍTEZ CASTAÑEDA

Demandados: JAIME GALVIS CORREA, LUZ MARINA GALVIS CORREA, JAIRO GALVIS CORREA, LUIS EDUARDO GALVIS CORREA, NOHORA INÉS GALVIS FLÓREZ, SONIA YASMIN GALVIS FLÓREZ, WILLIAM RICARDO GALVIS FLÓREZ en calidad de herederos determinados del causante LUIS ARCESIO GALVIS QUINCHARA (q.e.p.d.), así como sus herederos indeterminados.

Radicación: 25307-31-84-002-2022-00290 00

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca Sala Civil – Familia conforme lo ordenado en providencia del 5 de marzo de 2024 proferida por el Honorable Magistrado ORLANDO TELLO HERNÁNDEZ, notificada a esta repartición el 16 de abril de 2024, la cual confirmó la decisión de fecha 23 de mayo de 2023 promulgada por este Juzgado.

En consecuencia y para continuar con el trámite del proceso, atendiendo las solicitudes del abogado Jimmy Andrés Garzón Martínez<sup>1</sup> en el sentido de relevar al curador designado para representar a los herederos indeterminados del causante Luis Arcesio Galvis Quinchara (q.e.p.d.), a quien se requirió de acuerdo a diligenciamiento realizado por la secretaría del Despacho tal como reposa en el PDF 077 de la actuación, se procede de conformidad relevando del cargo al doctor Crithian Camilo Toribio Mejía<sup>2</sup> designando en su lugar a la abogada DEYSI DAHANA VARGAS RAMÍREZ, para que, en el término de 3 días a partir del recibo de la notificación del nombramiento en cita por el medio electrónico virtual más expedito, proceda de conformidad con lo señalado en el numeral 7º del artículo 48 del C. G. del P. aceptando el cargo y contestando la demanda, so pena de las sanciones allí advertidas. Secretaría proceda dejando constancia de cumplimiento en el expediente.

Cumplido lo anterior y contabilizado el término de traslado de la demanda, retornen las diligencias al Despacho para proveer.

Notifíquese y cúmplase,

SABRINA MARTÍNEZ URQUIJO

Juez

<sup>1</sup> [082SolicitudRelevoCurador.pdf](#); [092ImpulsoProcesal202200290.pdf](#); [099ImpulsoProcesal.pdf](#)

<sup>2</sup> [050AutoEmplazamientoSilencioNombraCuradorPersoneriaVolver.pdf](#)

Carrera 10 No. 37 – 39 Piso 2º Palacio de Justicia Emiro Sandoval Huertas Girardot – Cundinamarca  
Correo electrónico [j02prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co). Celular [3133296713](tel:3133296713)

Consulte y descargue esta actuación en el sistema TYBA, ingresando al sitio web: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

Consulte el trámite del proceso en el microsítio del Juzgado, ingresando al sitio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-de-familia-del-circuito-de-girardot>

“Para manifestar su deseo de conciliar el litigio y trámites relacionados con títulos de depósitos judiciales o si su memorial no cuenta con acuse de recibido, comuníquese a la línea de atención celular 3133296713”

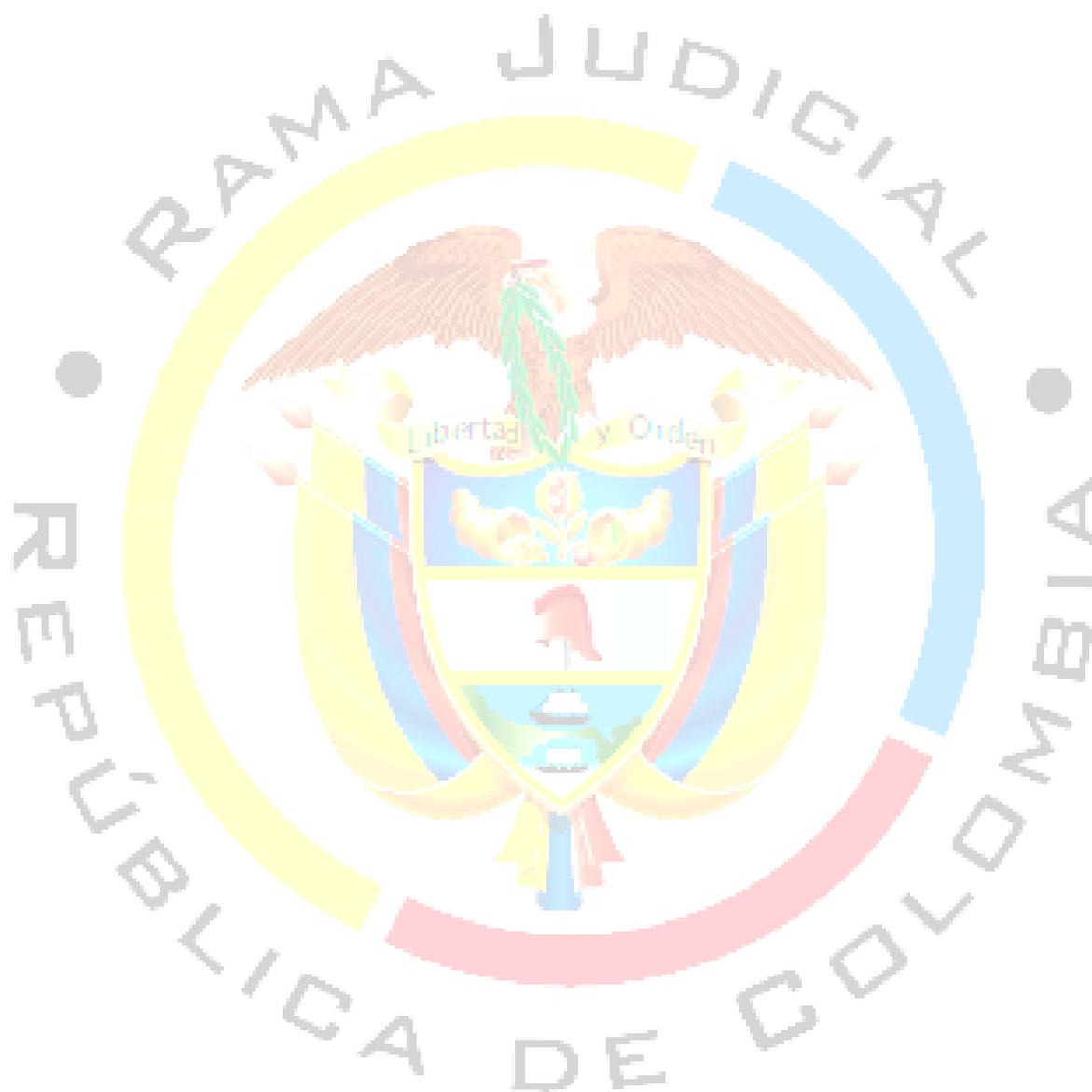
**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO DE FAMILIA**

**GIRARDOT – CUNDINAMARCA**

El auto anterior se notificó por estado:

No. 038

De hoy 24 de abril de 2024



Carrera 10 No. 37 – 39 Piso 2º Palacio de Justicia Emiro Sandoval Huertas Girardot – Cundinamarca  
Correo electrónico [j02prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co). Celular [3133296713](tel:3133296713)

Consulte y descargue esta actuación en el sistema TYBA, ingresando al sitio web:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

Consulte el trámite del proceso en el microsítio del Juzgado, ingresando al sitio web:  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-de-familia-del-circuito-de-girardot>

“Para manifestar su deseo de conciliar el litigio, trámites relacionados con títulos de depósitos judiciales, o si su memorial no cuenta con acuse de recibido, comuníquese a la línea de atención celular 3133296713”



Rama Judicial del Poder Público

## **JUZGADO SEGUNDO (2º) PROMISCOUO DE FAMILIA**

Girardot – Cundinamarca, veintitrés (23) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS

Demandante: GLADYS ORTIZ MEJÍA en calidad de progenitora de ADRIANA LORENA MIRANDA ORTIZ

Demandado: GUILLERMO MIRANDA

Radicación: 25307-31-84-002-2022-00330 00

Procede el Despacho a proveer respecto de la liquidación del crédito allegada por el apoderado judicial de la demandante, previo traslado de que trata el artículo 110 del Código General del Proceso, sin que por la parte pasiva se formulara objeción alguna, al interior del presente proceso.

### **ANTECEDENTES**

El 21 de octubre de 2022<sup>1</sup> se libró mandamiento de pago por la suma de \$7.718.528,48 en la forma indicada en la demanda, a favor de la demandante por las cuotas dejadas de cancelar de octubre de 2020 a agosto de 2022, así como por las que en lo sucesivo se causen. Notificado el demandado el 27 de octubre de 2023 en la forma prevista en la Ley 2213 de 2022<sup>2</sup>, por auto de 6 de diciembre de 2023<sup>3</sup>, se ordenó seguir adelante con la ejecución.

El apoderado judicial de la parte actora el 23 de febrero de 2024<sup>4</sup>, presenta liquidación del crédito, y el traslado venció sin que fuera objetada por el demandado, por lo que procede el Despacho a revisar, previas las siguientes,

### **CONSIDERACIONES**

1. Señala el artículo 446 del Código General del proceso que ejecutoriado el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, adjuntando los documentos que la sustenten, si fueren necesarios, disposición que debe ser observada en conjunto con lo decantado en los artículos 11 y 13 de la Ley 1564 de 2012 relativo a la interpretación y observancia de

<sup>1</sup> [010AutoLibraMandamientoDePago.pdf](#)

<sup>2</sup> [041NotificacionGuillermoMiranda.pdf](#)

<sup>3</sup> [045SentenciaSeguirAdelanteEjecucionCostasLiquidarVolver.pdf](#)

<sup>4</sup> [059LiquidacionCredito2022-330.pdf](#)

“Para manifestar su deseo de conciliar el litigio, trámites relacionados con títulos de depósitos judiciales, o si su memorial no cuenta con acuse de recibido, comuníquese a la línea de atención celular 3133296713”

las normas procesales. De la liquidación presentada se dará traslado a la otra parte en la forma prevista en el artículo 110, por el término de tres (3) días, dentro del cual sólo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada.

2. Igualmente en caso de no corresponder la liquidación allegada por los extremos del litigio a los parámetros ordenados en la sentencia, el Juez se encuentra facultado para modificarla a la luz de lo determinado en el numeral 3° del citado artículo 446 ibídem, tal como ocurre en el presente caso en donde la parte actora, no realizó la liquidación conforme al mandamiento de pago.

3. La tasa de interés aplicable para el presente asunto corresponderá al 6% anual señalado en el artículo 2232 del Código Civil y los abonos presentados, se dará aplicación a lo indicado en el artículo 1653 de la Codificación Sustancial Civil.

4. En lo relativo a la liquidación de la parte demandante, observa el Despacho que no se realizó el ejercicio respecto de las cuotas de alimentos causadas con posterioridad, ni tuvo en cuenta los descuentos puestos a disposición del presente proceso.

5. Por lo anterior, el Despacho realiza revisión de la obligación perseguida que corresponde según lo declarado en la demanda a las cuotas de alimentos de octubre de 2020 a agosto de 2022, y las causadas con posterioridad, calculando sus correspondientes intereses moratorios en la forma autorizada, así como efectuando la imputación de dineros puestos a disposición del presente proceso relacionados en el PDF 064, realizando dicho ejercicio matemático, como se pasa a relacionar:

N°	CUOTA / MES	VALOR	INTERES MORA MENSUAL	M O R A	TOTAL INTERES	TOTAL ACUMULADO	ABONOS	ACUMULADO
1	octubre /20	\$ 314.608,00	0,5%	42	\$ 66.067,68	\$ 380.675,68		\$ 380.676
2	noviembre/20	\$ 314.608,00	0,5%	41	\$ 64.494,64	\$ 759.778,32		\$ 759.778,32
3	diciembre/20	\$ 314.608,00	0,5%	40	\$ 62.921,60	\$ 1.137.307,92		\$ 1.137.307,92
4	enero /21	\$ 325.619,28	0,5%	39	\$ 63.495,76	\$ 1.526.422,96		\$ 1.526.422,96
5	febrero /21	\$ 325.619,28	0,5%	38	\$ 61.867,66	\$ 1.913.909,90		\$ 1.913.909,90
6	marzo /21	\$ 325.619,28	0,5%	37	\$ 60.239,57	\$ 2.299.768,75		\$ 2.299.768,75
7	abril /21	\$ 325.619,28	0,5%	36	\$ 58.611,47	\$ 2.683.999,50		\$ 2.683.999,50
8	mayo /21	\$ 325.619,28	0,5%	35	\$ 56.983,37	\$ 3.066.602,15		\$ 3.066.602,15
9	junio /21	\$ 325.619,28	0,5%	34	\$ 55.355,28	\$ 3.447.576,71		\$ 3.447.576,71
10	julio /21	\$ 325.619,28	0,5%	33	\$ 53.727,18	\$ 3.826.923,17		\$ 3.826.923,17
11	agosto /21	\$ 325.619,28	0,5%	32	\$ 52.099,08	\$ 4.204.641,54		\$ 4.204.641,54
12	septi/21	\$ 325.619,28	0,5%	31	\$ 50.470,99	\$ 4.580.731,81		\$ 4.580.731,81
13	octubre /21	\$ 325.619,28	0,5%	30	\$ 48.842,89	\$ 4.955.193,98		\$ 4.955.193,98
14	noviembre /21	\$ 325.619,28	0,5%	29	\$ 47.214,80	\$ 5.328.028,05		\$ 5.328.028,05
15	diciembre /21	\$ 325.619,28	0,5%	28	\$ 45.586,70	\$ 5.699.234,03		\$ 5.699.234,03
16	enero /22	\$ 358.409,28	0,5%	27	\$ 48.385,25	\$ 6.106.028,57		\$ 6.106.028,57
17	febrero /22	\$ 358.409,28	0,5%	26	\$ 46.593,21	\$ 6.511.031,05		\$ 6.511.031,05
18	marzo /22	\$ 358.409,28	0,5%	25	\$ 44.801,16	\$ 6.914.241,49		\$ 6.914.241,49
19	abril /22	\$ 358.409,28	0,5%	24	\$ 43.009,11	\$ 7.315.659,89		\$ 7.315.659,89

Carrera 10 No. 37 – 39 Piso 2° Palacio de Justicia Emiro Sandoval Huertas Girardot – Cundinamarca

Correo electrónico [j02prfgjr@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prfgjr@cendoj.ramajudicial.gov.co). Celular [3133296713](tel:3133296713)

Consulte y descargue esta actuación en el sistema TYBA, ingresando al sitio web: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

Consulte el trámite del proceso en el microsítio del Juzgado, ingresando al sitio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-de-familia-del-circuito-de-girardot>

“Para manifestar su deseo de conciliar el litigio, trámites relacionados con títulos de depósitos judiciales, o si su memorial no cuenta con acuse de recibido, comuníquese a la línea de atención celular 3133296713”

20	mayo /22	\$ 358.409,28	0,5%	23	\$ 41.217,07	\$ 7.715.286,23		\$ 7.715.286,23
21	junio /22	\$ 358.409,28	0,5%	22	\$ 39.425,02	\$ 8.113.120,53		\$ 8.113.120,53
22	julio /22	\$ 358.409,28	0,5%	21	\$ 37.632,97	\$ 8.509.162,79		\$ 8.509.162,79
23	agosto /22	\$ 358.409,28	0,5%	20	\$ 35.840,93	\$ 8.903.413,00		\$ 8.903.413,00
24	septi/22	\$ 358.409,28	0,5%	19	\$ 34.048,88	\$ 9.295.871,16		\$ 9.295.871,16
25	octubre /22	\$ 358.409,28	0,5%	18	\$ 32.256,84	\$ 9.686.537,27		\$ 9.686.537,27
26	noviembre /22	\$ 358.409,28	0,5%	17	\$ 30.464,79	\$ 10.075.411,34		\$ 10.075.411,34
27	diciembre /22	\$ 358.409,28	0,5%	16	\$ 28.672,74	\$ 10.462.493,36		\$ 10.462.493,36
28	enero /23	\$ 415.754,76	0,5%	15	\$ 31.181,61	\$ 10.909.429,73		\$ 10.909.429,73
29	febrero /23	\$ 415.754,76	0,5%	14	\$ 29.102,83	\$ 11.354.287,32		\$ 11.354.287,32
30	marzo /23	\$ 415.754,76	0,5%	13	\$ 27.024,06	\$ 11.797.066,14		\$ 11.797.066,14
31	abril /23	\$ 415.754,76	0,5%	12	\$ 24.945,29	\$ 12.237.766,19		\$ 12.237.766,19
32	mayo /23	\$ 415.754,76	0,5%	11	\$ 22.866,51	\$ 12.676.387,46		\$ 12.676.387,46
33	junio /23	\$ 415.754,76	0,5%	10	\$ 20.787,74	\$ 13.112.929,96		\$ 13.112.929,96
34	julio /23	\$ 415.754,76	0,5%	9	\$ 18.708,96	\$ 13.547.393,68		\$ 13.547.393,68
35	agosto /23	\$ 415.754,76	0,5%	8	\$ 16.630,19	\$ 13.979.778,63		\$ 13.979.778,63
36	septi/23	\$ 415.754,76	0,5%	7	\$ 14.551,42	\$ 14.410.084,81	\$ 997.041	\$ 13.413.043,81
37	octubre /23	\$ 415.754,76	0,5%	6	\$ 12.472,64	\$ 14.838.312,21	\$ 997.041	\$ 12.844.230,21
38	noviembre /23	\$ 415.754,76	0,5%	5	\$ 10.393,87	\$ 15.264.460,84	\$ 997.041	\$ 12.273.337,84
39	diciembre /23	\$ 415.754,76	0,5%	4	\$ 8.315,10	\$ 15.688.530,70	\$ 997.041	\$ 11.700.366,70
40	enero /24	\$ 465.645,33	0,5%	3	\$ 6.984,68	\$ 16.161.160,71	\$ 997.041	\$ 11.175.955,71
41	febrero /24	\$ 465.645,33	0,5%	2	\$ 4.656,45	\$ 16.631.462,49	\$ 997.041	\$ 10.649.216,49
42	marzo /24	\$ 465.645,33	0,5%	1	\$ 2.328,23	\$ 17.099.436,05	\$ 1.182.092	\$ 9.935.098,05
43	abril /24	\$ 465.645,33	0,5%	0	\$ -	\$ 17.565.081,38	\$ 1.089.567	\$ 9.311.176,38
		<b>\$ 16.003.805,16</b>			<b>\$ 1.561.276,22</b>		<b>\$ 8.253.905</b>	
					CUOTAS CAUSADAS	\$ 16.003.805,16		
					INTERESES	\$ 1.561.276,22		
					ABONOS	\$ 8.253.905	doc 064	
					<b>SALDO ADEUDADO</b>	<b>\$ 9.311.176,38</b>		

6. Conforme lo ilustrado, habida cuenta que no realizó el ejercicio conforme lo ordenado en el mandamiento de pago y orden del auto que dispuso seguir adelante la ejecución, se procedió por el Despacho, a la elaboración de la liquidación del crédito actualizada en la forma ya explicada, aplicando al final del ejercicio, las sumas puestas a disposición del presente proceso obrantes en el pdf 064.

7. Dicho lo anterior, este Despacho procede conforme lo indicado con antelación y efectúa la liquidación modificando la liquidación del crédito allegada, y en su lugar, se procederá a aprobarla en la suma de NUEVE MILLONES TRESCIENTOS ONCE MIL CIENTO SETENTA Y SEIS PESOS CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS MDA /CTE (\$9.311.176,38) a corte a abril de 2024. El saldo aquí aprobado corresponde cancelarlo la parte demandada a favor de la parte demandante, sin perjuicio de continuar con el pago mensual de cuota alimentaria y demás erogaciones previamente fijadas.

### DECISIÓN

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo (2º) Promiscuo de Familia de Girardot,

### RESUELVE

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito ejecutado hasta el mes de abril de 2024, en la suma de NUEVE MILLONES TRESCIENTOS ONCE MIL CIENTO

Carrera 10 No. 37 – 39 Piso 2º Palacio de Justicia Emiro Sandoval Huertas Girardot – Cundinamarca

Correo electrónico [j02prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co). Celular [3133296713](tel:3133296713)

Consulte y descargue esta actuación en el sistema TYBA, ingresando al sitio web: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

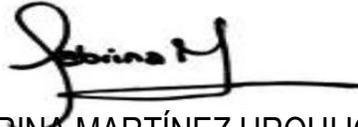
Consulte el trámite del proceso en el microsítio del Juzgado, ingresando al sitio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-de-familia-del-circuito-de-girardot>

“Para manifestar su deseo de conciliar el litigio, trámites relacionados con títulos de depósitos judiciales, o si su memorial no cuenta con acuse de recibido, comuníquese a la línea de atención celular 3133296713”

SETENTA Y SEIS PESOS CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS MDA /CTE (\$9.311.176,38), saldo que debe cancelar el demandado a favor de la parte demandante.

SEGUNDO: En firme, regresen las diligencias al Despacho para proveer.

Notifíquese,



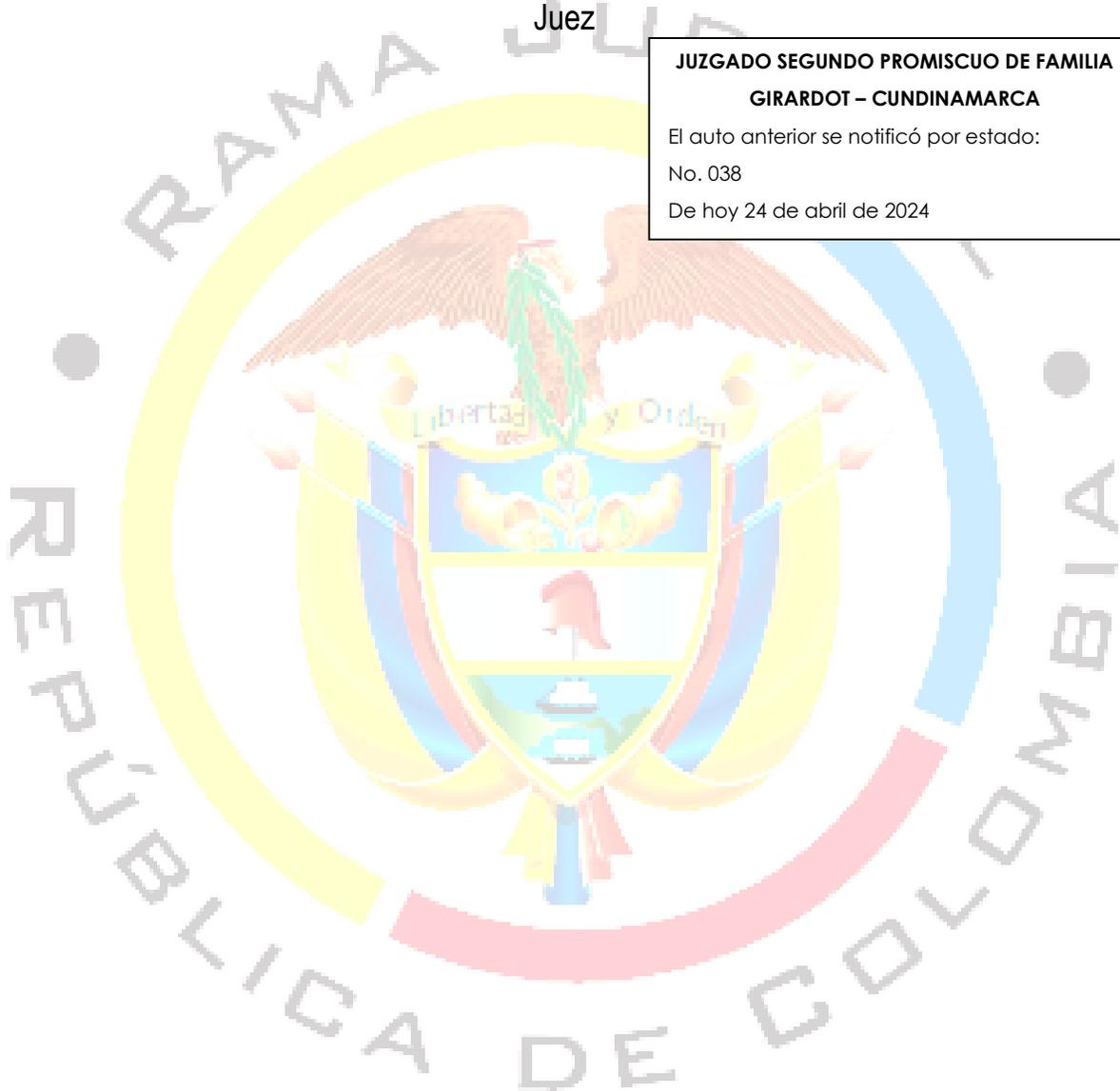
SABRINA MARTÍNEZ URQUIJO  
Juez

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO DE FAMILIA  
GIRARDOT – CUNDINAMARCA**

El auto anterior se notificó por estado:

No. 038

De hoy 24 de abril de 2024



Carrera 10 No. 37 – 39 Piso 2º Palacio de Justicia Emiro Sandoval Huertas Girardot – Cundinamarca

Correo electrónico [j02prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co). Celular [3133296713](tel:3133296713)

Consulte y descargue esta actuación en el sistema TYBA, ingresando al sitio web: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

Consulte el trámite del proceso en el microsítio del Juzgado, ingresando al sitio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-de-familia-del-circuito-de-girardot>



Rama Judicial del Poder Público

## JUZGADO SEGUNDO (2º) PROMISCO DE FAMILIA

Girardot – Cundinamarca, veintitrés (23) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS

Demandante: VALENTYNA VARGAS CARVAJAL

Demandado: GABRIEL ERNESTO VARGAS CAMACHO

Radicación: 25307-31-84-002-2023-00335 00

Procede el Despacho a proveer respecto de la liquidación del crédito allegada por el apoderado judicial de la demandante, que acreditó el traslado al correo del demandado, sin que este formulara objeción alguna, al interior del presente proceso.

### ANTECEDENTES

El 20 de octubre de 2023<sup>1</sup> se libró mandamiento de pago por la suma de \$11.180.750 en la forma indicada en la demanda, a favor de la demandante por las cuotas dejadas de cancelar de julio de 2022 a octubre de 2023, así como por las que en lo sucesivo se causen. Notificado el demandado por correo electrónico [gavargascamacho2003c@hotmail.com](mailto:gavargascamacho2003c@hotmail.com) el 01 de noviembre de 2023<sup>2</sup>, por auto de 28 de diciembre de 2023<sup>3</sup>, se ordenó seguir adelante con la ejecución.

El apoderado judicial de la parte actora el 21 de marzo de 2024<sup>4</sup>, presenta liquidación del crédito, corriendo traslado de ello al correo [gavargascamacho2003c@hotmail.com](mailto:gavargascamacho2003c@hotmail.com), sin que fuera objetada por el demandado, por lo que procede el Despacho a revisar, previas las siguientes,

### CONSIDERACIONES

1. Señala el artículo 446 del Código General del proceso que ejecutoriado el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, adjuntando los documentos que la sustenten, si fueren necesarios, disposición que debe ser observada en conjunto con lo decantado en los artículos 11 y 13 de la Ley 1564 de 2012 relativo a la interpretación y observancia de

<sup>1</sup> [020AutoLibraMandamientoPago.pdf](#)

<sup>2</sup> [023NotificacionDemandado.pdf](#)

<sup>3</sup> [029SentenciaSeguirAdelanteEjecucionCostasLiquidarVolver.pdf](#)

<sup>4</sup>

“Para manifestar su deseo de conciliar el litigio, trámites relacionados con títulos de depósitos judiciales, o si su memorial no cuenta con acuse de recibido, comuníquese a la línea de atención celular 3133296713”

las normas procesales. De la liquidación presentada se dará traslado a la otra parte en la forma prevista en el artículo 110, por el término de tres (3) días, dentro del cual sólo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada

2. Igualmente en caso de no corresponder la liquidación allegada por los extremos del litigio a los parámetros ordenados en la sentencia, el Juez se encuentra facultado para modificarla a la luz de lo determinado en el numeral 3° del citado artículo 446 ibídem, tal como ocurre en el presente caso en donde la parte actora, no realizó la liquidación conforme al mandamiento de pago.

3. La tasa de interés aplicable para el presente asunto corresponderá al 6% anual señalado en el artículo 2232 del Código Civil y los abonos presentados, se dará aplicación a lo indicado en el artículo 1653 de la Codificación Sustancial Civil.

4. En lo relativo a la liquidación de la parte demandante, observa el Despacho que el cálculo realizado frente a intereses moratorios causados sobre las cuotas de alimentos relacionadas en su liquidación no se ajustan al mandamiento de pago, por cuanto el ejercicio fue realizado en días.

5. Por lo anterior, se realiza revisión de la obligación perseguida que corresponde según lo declarado en la demanda a las cuotas de alimentos de julio y octubre de 2022, y las causadas a partir de enero 2023, calculando sus correspondientes intereses moratorios en la forma autorizada, así como aplicando la imputación descuentos reconocidos por la parte actora, para los meses de octubre de 2022 por \$700.000, enero de 2023 por \$1.200.000, febrero de 2023 por \$700.000, marzo de 2023 por \$1.000.000 y descuento de marzo de 2024 por \$1.260.711, realizando dicho ejercicio matemático, como se pasa a relacionar :

N°	CUOTA / MES	VALOR	INTERES MORA MENSUAL	M O R A	TOTAL INTERES	TOTAL ACUMULADO	ABONOS	ACUMULADO
1	JULIO /22	\$ 1.086.820,00	0,5%	19	\$ 103.247,90	\$ 1.190.067,90		\$ 1.190.068
2	octubre /22	\$ 1.086.820,00	0,5%	17	\$ 92.379,70	\$ 2.369.267,60	\$ 700.000	\$ 1.669.268
3	enero /23	\$ 1.260.711,00	0,5%	14	\$ 88.249,77	\$ 3.718.228,37	\$ 1.200.000	\$ 1.818.228
4	febrero /23	\$ 1.260.711,00	0,5%	13	\$ 81.946,22	\$ 5.060.885,59	\$ 700.000	\$ 2.460.886
5	marzo /23	\$ 1.260.711,00	0,5%	12	\$ 75.642,66	\$ 6.397.239,25	\$ 1.000.000	\$ 2.797.239
6	abril /24	\$ 1.260.711,00	0,5%	11	\$ 69.339,11	\$ 7.727.289,35		\$ 4.127.289

Carrera 10 No. 37 – 39 Piso 2° Palacio de Justicia Emiro Sandoval Huertas Girardot – Cundinamarca

Correo electrónico [j02prfgjr@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prfgjr@cendoj.ramajudicial.gov.co). Celular [3133296713](tel:3133296713)

Consulte y descargue esta actuación en el sistema TYBA, ingresando al sitio web: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

Consulte el trámite del proceso en el microsítio del Juzgado, ingresando al sitio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-de-familia-del-circuito-de-girardot>



“Para manifestar su deseo de conciliar el litigio, trámites relacionados con títulos de depósitos judiciales, o si su memorial no cuenta con acuse de recibido, comuníquese a la línea de atención celular 3133296713”

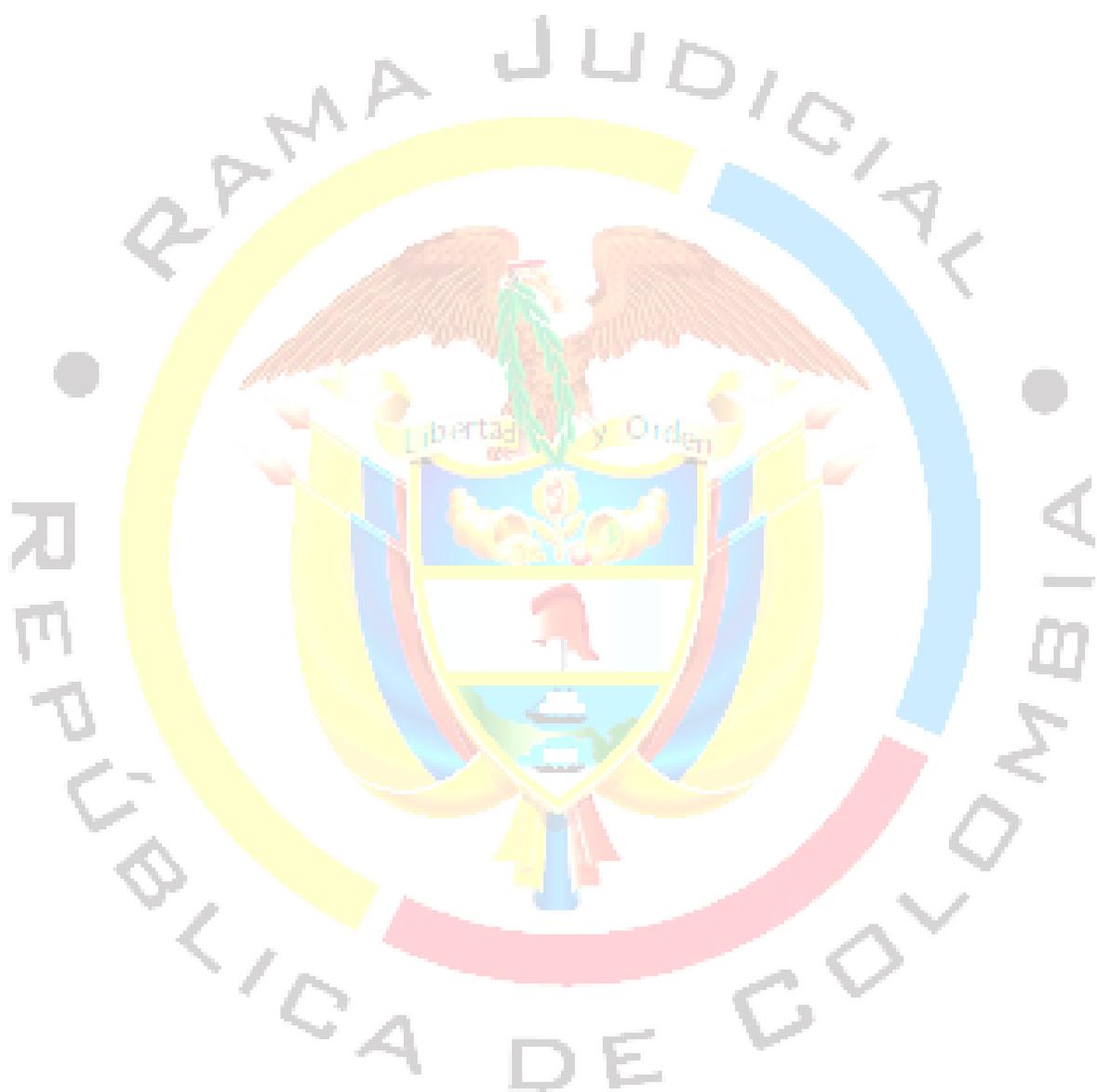
**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA**

**GIRARDOT – CUNDINAMARCA**

El auto anterior se notificó por estado:

No. 038

De hoy 24 de abril de 2024



Carrera 10 No. 37 – 39 Piso 2º Palacio de Justicia Emiro Sandoval Huertas Girardot – Cundinamarca

Correo electrónico [j02prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co). Celular [3133296713](tel:3133296713)

Consulte y descargue esta actuación en el sistema TYBA, ingresando al sitio web: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

Consulte el trámite del proceso en el microsítio del Juzgado, ingresando al sitio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-de-familia-del-circuito-de-girardot>